

0000001

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

ESCRITURA No. 2013-17-01-20-P00354

CONSTITUCION DE COMPANIA
COINSETA COMPANIA LIMITADA

CUANTIA: USD. 10.000

DI 2 COPIAS

D.A.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la Republica del Ecuador, hoy dia martes veinte y dos de enero del año dos mil trece, ante mí, doctora DORIS ALMEIDA HURTADO, Notaria Vigésima del Cantón Quito (Encargada), según Acción de personal número cuatro nueve dos dos-DF-DPP, de ocho de noviembre de dos mil doce, de la Dirección Provincial de Fichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen: los señores WILMER JUAN MONTERO, de estado civil soltero; el señor WILSON LORENZO MONTERO, de estado civil soltero; y el señor RAUL OSWALDO VEGA BOSQUEZ, soltero, por sus propios derechos. Lo comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que producen

22-01-2013



conformidad con la minuta que me presentan para que
eieve a escritura publica, cuyo tenor literal es el
siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras
publicas a su cargo, sírvase hacer constar una mas de
CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA, contenida en las
siguientes clausulas.- PRIMERA .- COMPARECIENTES.-
Comparecen al otorgamiento de la presente escritura: el
señor WILMER JUAN MONTERO, mayor de edad, de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero; el
señor WILSON LORENZO MONTERO, mayor de edad, de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero; y el
señor RAUL OSWALDO VEGA BOSQUEZ, mayor de edad, de
estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana. Los
comparecientes se encuentran domiciliados en el
Distrito Metropolitano de Quito, son legalmente capaces
para contratar y expresan su voluntad de constituir una
compañia limitada en consideracion a los siguientes
estatutos.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION,
NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: La compañía que se
constituye por este acto se denominará COINSETA
COMPAÑIA LIMITADA.- El plazo de duracion de la compañía
es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la
inscripcion de la escritura de constitución en el
registro mercantil del Distrito Metropolitano de Quito,
el mismo que podrá ser prorrogado o reducido por
acuerdo de la junta general de socios. La nacionalidad
de la Compañia es ECUATORIANA y su domicilio principal
será el Distrito Metropolitano De Quito, pudiendo
establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier

S. J. M.

Q. J.

0000002

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

Lugar del país o del exterior.- ARTICULO SEGUNDO.-
OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es dedicarse a prestación de servicios de protección y vigilancia armada, uniformada, monitoreos y Alarmas de seguridad y asesoramiento en técnicas de seguridad y custodia de valores, investigación privada y agentes encubiertos. Para el cumplimiento de su objeto social podrá celebrar toda clase de actos civiles.- ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL.- el capital social suscrito de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS divididos en diez mil participaciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR cada una. ARTICULO CUARTO.- DE LAS PARTICIPACIONES: Las participaciones son iguales, participativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables: La Compañía entregara a cada Socio un certificado de aportación en el que constara, necesariamente su carácter de no negociable y el numero de participaciones que por su aporte les correspondan.-ARTICULO QUINTO.- AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Cuando se acordare o aumentare el capital social por cualquier de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales. ARTICULO SEXTO: DEL GOBIERNO y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA .- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida

10.000
\$c
U.

P. 9.7.

N8010.05 ✓

N 8010.05



máxima autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. Sus atribuciones mas sobresalientes son: UNO.- nombrar y remover a los Administradores, Presidente, Gerente General, por causas legales.- DOS.- Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes: TRES.- Fijar las atribuciones de los administradores.- CUATRO.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- CINCO.- Acordar modificaciones al contrato social.- SEIS.- resolver acerca de la fusión, transformación, cesión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores; y las demás que le atribuye la ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Administrador o del Gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas. En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.- ARTICULO NOVENO.- DE LA CONVOCATORIA.- las juntas generales serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con

Presencia

0000003

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

ocho dias de anticipacion por lo menos al fijado para la reunion, y mediante comunicacion escrita enviada al domicilio registrado por cada socio. Las juntas generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General. El o los socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social podran ejercer ante el superintendente de Compañias el derecho concedido en el articulo ciento veinte de la Ley de Compañias.- ARTICULO DECIMO.-DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representa mas de la mitad del Capital Social.-la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el numero de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los articulos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA.- Los socios podrán concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de un representante socio o no de la Compañia, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carta especial para cada junta, a no ser que el representante

10%

+ 50%



ostente poder general legalmente conferido.- ARTICULO
DECIMO TERCERO.- LAS ACTAS.- Las actas de las
deliberaciones y acuerdo de las juntas llevaran las
firmas del Presidente y del Secretario de la junta,
salvo lo dispuesto para las juntas universales. Se
formara un expediente de cada junta. Las actas serán
redactada en idioma castellano, llevadas en hojas
móviles y escrita a maquina en el anverso y reverso,
foliadas con numeracion continua, sucesiva y rubricada
una a una por el secretario. ARTICULO DECIMO CUARTO.-
RESOLUCIONES.- las resoluciones de las juntas generales
serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los
socios presentes. Los votos en blanco y las
abstenciones se sumaran a la mayoría.- ARTICULO DECIMO
QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente durara DOS AÑOS
en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido,
podrá ser socio o no de la Compañía, sus funciones se
prorrogaran hasta ser legalmente remplazado. Sus
atribuciones a mas de las establecidas en la Ley de
Compañía son: UNO, cumplir y hacer cumplir el presente
estatuto, las resoluciones y acuerdos de la Junta
General.- DOS.- presidir las sesiones de la junta
general.- TRES.- suscribir conjuntamente con el
Gerente General los certificados de participaciones,
las actas de sesiones de Junta General, asi como
tambien los contratos y actos que señalen la Junta
General.- CUATRO.- convocar por separado o
conjuntamente con el Gerente General a sesiones de
Junta General.- CINCO.- supervigilar las operaciones

0000004

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

de la compañía. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: el gerente general durara DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, puede ser o no socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente remplazado. Sus principios atribuciones y deberes son: UNO.-presentar el balance anual y la cuenta de perdidas y ganancias, asi como una propuesta de distribución de beneficios. DOS.- cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía. TRES.- cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General. CUATRO.- convocar a las Juntas Generales de socios conforme a la ley y el estatuto. CINCO.- intervenir en calidad de secretario en las juntas generales. SEIS.- representar legal judicial y extrajudicial a la compañía en todo los actos y contratos que realice la misma, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que posteriormente la compañía cumpla sus fines y de todo lo que implique reforma del contrato social. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL.- la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el GERENTE GENERAL y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro, en operaciones comerciales o civiles. En caso de ausencia, falta de impedimento lo remplazara el presidente. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio económico, se asigna el

R.L



cinco por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LA DISOLUCION.- Serán causa de disolución de la compañía todas las que se hallan establecidas en el art. Trescientos sesenta y uno de la ley de compañías; además de las resoluciones de la junta general de socios. En caso de disolución y liquidación se estará lo dispuesto en la misma Ley de Compañías. CLAUSULA SEGUNDA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- los socios suscriben y pagan el capital social de la compañía de la siguiente manera:

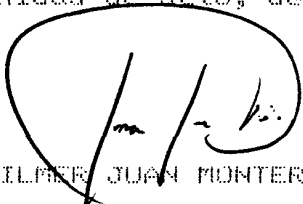
Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones
WILMER JUAN MONTERO	3334	3334	3334
WILSON LORENZO MONTERO	3332	3332	3332
RAUL OSWALDO VEGA BOSQUEZ	3334	3334	3334
TOTAL	10000	10000	10000

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.- El aporte en numerario que se paga en su totalidad, ha sido depositado en la cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía, se desprende del certificado de deposito bancario que se incorpora como documento habilitante del presente contrato de constitución. DISPOSICION TRANSITORIA.- los socios de manera unánime autorizan al Doctor Guido Arteaga Bermúdez con

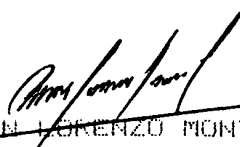
0000005
NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

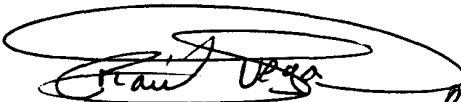
matrícula profesional seis mil doscientos noventa y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha para que a su nombre y representación realice todas las gestiones conducentes a la aprobación por parte de La Superintendencia de Compañías y Organismos pertinentes, como para el perfeccionamiento de este instrumento; usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilos para la plena validez de esta escritura pública. **HASTA AQUI LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el doctor Guido Arteaga con matrícula profesional número seis mil doscientos noventa y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.— Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes integramente por mí la Notaria, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.—


WILNER JUAN MONTERO

0201719507


WILSON LORENZO MONTERO

020159562-6.


RAUL OSWALDO VEGA BOSQUEZ

020144173-0

La Notaria





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7472549
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VEGA BOSQUEZ RAUL OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/12/2012 10:57:13

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COINSETA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/12/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000006



BANCO PICHINCHA C.A.

Quito, 15 DE ENERO DEL 2013

Mediante comprobante No. - 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): RAUL OSWALDO VEGA BOSQUEZ

Con Cédula de Identidad: 0-201441730 consignó en este Banco la cantidad de: DIEZ MIL 00/100

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COINSETA COMPAÑIA LIMITADA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	MONTERO WILMER JUAN	0201719507
2	VEGA BOSQUEZ RAUL OSWALDO	0201441730
3	MONTERO WILSON LORENZO	0201595626

VALOR	
\$ 3334	usd
\$ 3334	usd
\$ 3332	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd

TOTAL

\$ 10,000.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


 Alba Cano Cabezas
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



ECUATORIANA***** V43304322

ST. TERN

SECUNDARIA ESTUDIANTE

RAUL OSWALDO VEGA

ENNA LEONOR BOSQUEZ

001- 30712/2001 30/12/2001

REN 2125941

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

020144173-0

VEGA BOSQUEZ RAUL OSWALDO

001- 30712/2001 30/12/2001

28 FEBRERO 1974

BOLIVAR CALUMA

CAJUMA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

211-0014 NÚMERO

0201441730 CÉDULA

VEGA BOSQUEZ RAUL OSWALDO

BOLIVAR CALUMA

PROVINCIA CANTON

CAJUMA / SAN ANTONIO CAJUMA SAN ANTONIO

PARROQUIA

5

1) PRESIDENTA (R) CALUMA JUNTA

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA-PSA 020159562-6

MONTERO WILSON LORENZO
BOLIVAR/GUARANZA/SAN LORENZO
20 JUNIO 1979
FECHA DE PRESENTACION
REG. CIV. 001-2 0049 00049 N
BOLIVAR/ GUARANZA
SAN LORENZO 1979



EQUATORIANA *****
SOLTERO
SECUNDARIA BACHILLER
PROF. COOP.
NEY ANADA MONTERO
NOMBRE APELLIDOS DEL PADRE
QUITO 19/11/2009
19/11/2021
FECHA DE CADUCIDAD
REN 2014584
FUNDACION
PAGAR CREDITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

285-0002
NUMERO
0201595626
CEDULA

MONTERO WILSON LORENZO

BOLIVAR
PROVINCIA
SAN LORENZO
PARROQUIA
GUARANZA
CANTON
ZONA

PLAZA DE LA JUBA

CIUDADANO (A):

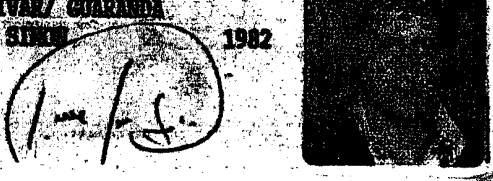
Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

8

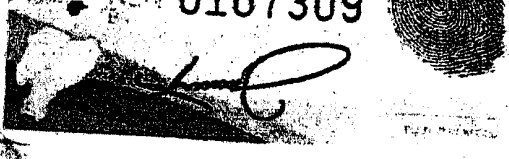
DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIA (E)
VIGESIMA DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA*PSA/020171950-7
MONTERO WILMER JUAN
BOLIVAR/GUARANDA/SAN SIMON
28 ABRIL 1982
001-2 0032 00032 N
BOLIVAR/GUARANDA
SAN SIMON 1982



ECUATORIANA***** V433312222
SOLTERO ESTUDIANTE
SECUNDARIA

REY AMANDA MONTERO S
GUARANDA 03/01/2008
03/01/2020
REN 0107309
B.



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
FUERZAS ARMADAS Y
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
020171950-7
CERCA
JUAN MONTERO WILMER
P. J. PRESIDENTE DE LA JUNTA

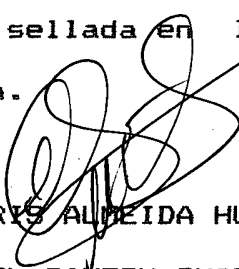


0000008

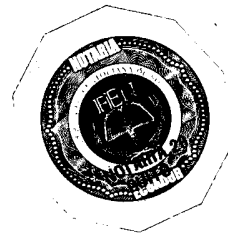
NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA, DENOMINADA, COINSETA COMPAÑIA LIMITADA,
debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y
fecha de su celebración.


DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO

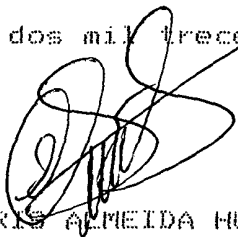
NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO (ENCARGADA)



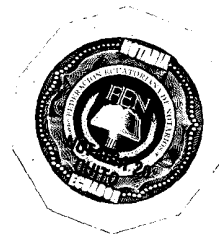
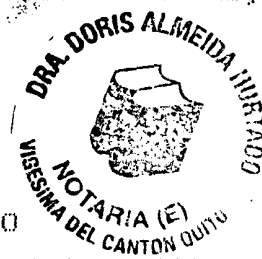
0000009
NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

RAZON: Tome nota al margen de la matriz de CONSTITUCION DE COMPANIA denominada COINSETA CIA. LTDA, otorgada ante mi, el veinte y dos de enero del año dos mil trece, la resolución número SC.IJ.DJC.Q UNO TRES. CERO CERO UNO CERO SEIS CINCO, de la Superintendencia de Compañías, de fecha uno de marzo del año dos mil trece. En Quito, a cinco de marzo del año dos mil trece.



DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO (ENCARGADA)





0000011
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001065**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **22 de Enero de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **COINSETA CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.904 de 27 de febrero de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COINSETA CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de Marzo de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7472549
Nro. Trámite 1.2013.340
LJR/

0000012

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 6203

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9778
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1001
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0201595626	MONTERO WILSON LORENZO	Quito	SOCIO	Soltero
0201441730	VEGA BOSQUEZ RAUL OSWALDO	Quito	SOCIO	Soltero
0201719507	MONTERO WILMER JUAN	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

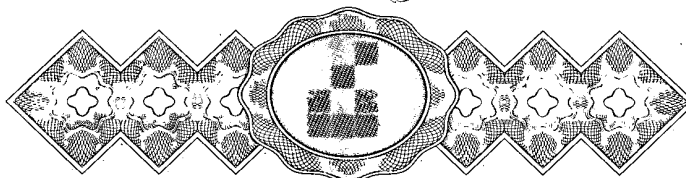
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	22/01/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA VIGESIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.001065
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
AUTORIDAD COMPETENTE:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COINSETA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	10000,00

5. DATOS ADICIONALES:

ADM: P Y GG POR JUNTA GENERAL 2 AÑOS RL: GG



0000013

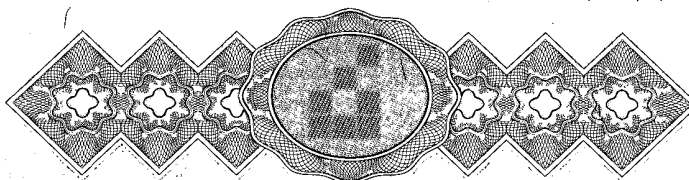
Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000010



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **12183**

Quito, 17 de Abril del 2013

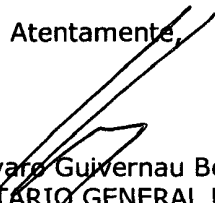
Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COINSETA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO